

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Oviedo..... 750 pts. trimestre  
 Provincia... 850 " " "  
 Extranjero.. 1000 " " "

El pago es adelantado.

Número sueto 25 céntimos de peseta.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO



Se publica todos los días menos los festivos

**Código Civil.** — Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta. — Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.  
**Reales Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.** — Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. — Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII, la Reina doña Victoria Eugenia (que Dios guarde), y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime y doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real familia.  
 (Gaceta del día 31 Diciembre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Administración.

Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por don Antonio Fernandez y Fernandez, vecino de San Martín de Cardo, de esa provincia, contra su providencia confirmando la de la Alcaldía que le impuso 10 pesetas de multa por arrancar de las paredes de la iglesia unos edictos.

Sírvase V. S. ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de 20 días, á contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho. Sírvase V. S. acusar con toda urgencia recibo de esta comunicación, y acompañe á ella un ejemplar del BOLETIN en que haya sido publicado, todo de conformidad con lo que dispone el artículo 25 del Reglamento provisional para la ejecución de la Ley de 19 de Octubre de 1889.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 24 de Diciembre de 1910.— El Director general.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

ANUNCIO

Hallándose vacante la plaza de Subdelegado de Veterinaria del partido judicial de Villaviciosa, y cumpliendo lo dispuesto por el artículo 82 de la Instrucción general de Sanidad, se saca á concurso, concediéndose un plazo de treinta días para que se puedan presentar en este Gobierno civil, desde esta publicación, las instancias documentadas, á fin de cubrir dicho cargo en propiedad.

Oviedo, 30 de Diciembre de 1910.— El Gobernador, Francisco Roncalés.  
 R. al núm. 6.009.

MINAS

D. Francisco Roncalés, Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Roque Costillas y Gómez, vecino de Oviedo, apoderado de don Guillermo Mac-Lennan, ha presentado solicitud del registro de veinticuatro hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Aplicada», sita en la parroquia de Caravia la Alta, concejos de Caravia y Ribadesella. Lindante por el Oeste con el registro «Constancia» y por los demás rumbos con terrenos comunes.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la Fuente Fría, ó sea el mismo punto de partida del registro «Agustina», número 17.607. Desde él se medirán en dirección Este 30º Norte 1.360 metros donde se colocará la primera estaca, de primera á segunda Sur 30º Este 100 metros, de segunda á tercera Este 30º Norte 600 metros, de tercera á cuarta Norte 30º Oeste 400 metros, de cuarta á quinta Oeste 30º Sur 600 metros, y de quinta á la primera estaca en dirección Sur 30º Este 300 metros, quedando así cerrado el perímetro de las 24 hectáreas que se solicitan.

Los rumbos son los mismos que los que tienen la mina «Angeles», número 10.315.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 17.656 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto, puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previenen el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 28 del citado Reglamento.

Oviedo, 28 de Diciembre de 1910.— Francisco Roncalés.

R. al núm. 6.013

Que D. Alfredo Fernández y González Río, vecino de Oviedo, apoderado de D. Pío Pérez González, ha presentado solicitud del registro de treinta y tres hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Segunda Ampliación á Fe», sita en los parajes Canto Rubio, Peña del Vintero y otros, parroquia de Mian, concejo de Amieva.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la segunda estaca de la mina «Fe», y en dirección N.O. se medirán 200 metros colocándose la primera estaca, desde ésta y en dirección N.E. se medirán 100 metros para la segunda, de ésta en dirección N.O. 100 metros para la tercera, de ésta al N.E. 100 metros para la cuarta, de ésta al N.O. 100 metros para la quinta, de ésta al N.E. 200 metros para la sexta, de ésta al S.E. 900 metros para la séptima, de ésta al S.O. 400 metros para la octava, y de ésta al N.O. 500 metros para llegar al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las 33 hectáreas solicitadas, haciendo observar que los rumbos se refieren al Norte magnético y la declinación la precisa para hacer intestar la línea de las estacas punto de partida á octava con la de los mojones 1 á 2 de «Fe.»

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 17.658, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto, puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previenen el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 28 del citado Reglamento.

Oviedo 29 de Diciembre de 1910.— Francisco Roncalés.

R. al núm. 6.014.

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

A los Alcaldes de la provincia:

Para que la Sección provincial de Estadística pueda formar la estadística de los precios de los principales artículos de consumo y tipo de jornales correspondientes al segundo semestre del año actual, los señores Alcaldes recibirán una hoja para que consignen en ella los datos relativos á este servicio.

Dicha hoja, convenientemente diligenciada, deberá remitirse al Jefe de los trabajos estadísticos de esta provincia antes del día 15 de Enero de 1911.

Ordeno á los señores Alcaldes procuren cumplimentar este servicio con la mayor puntualidad y exactitud posibles.

Oviedo, 30 de Diciembre de 1910.— El Gobernador, Francisco Roncalés.  
 R. al núm. 6.010.

Al Alcalde de Miranda

No habiendo cumplido mi orden de 23 del actual, inserta en el BOLETIN OFICIAL del día 24, el Alcalde de Miranda, relativa al deber en que se halla de remitir á la Junta provincial del Censo de población las hojas auxiliares A y B, sin las cuales no puede admitirse la Estadística de viviendas, he declarado incurso al Alcalde y Secretario de dicho Ayuntamiento en las multas de 250 pesetas al primero y de 100 al segundo, con que fueron conminados en la citada orden, debiendo apercibirles nuevamente de que si en el término de quinto día, á contar desde esta fecha, no remite dicho Alcalde las expresadas hojas auxiliares, enviaré á dicho Ayuntamiento un delegado de mi Autoridad que habrá de permanecer en dicho Ayuntamiento hasta la ultimación del servicio y con las dietas de 25 pesetas diarias, que habrán de ser satisfechas por el Alcalde y Secretario referidos.

Para la exacción de las multas he dispuesto pasar los antecedentes al Juzgado correspondiente.

Oviedo, 1.º de Enero de 1911.— El Gobernador, Francisco Roncalés.

R. al núm. 6.026

Al Alcalde de Illas

Habiendo remitido el Alcalde de Illas los estados auxiliares A y B, correspondientes á la Estadística de viviendas de ese Ayuntamiento, pero no el resumen, cuyo requisito es indispensable para dar por terminado este servicio, y no habiendo sido bastante para hacerle cumplir mis órdenes la multa de 250 pesetas impuestas al Alcalde y de 100 al Secretario, les prevengo nuevamente que si en el plazo de quinto día no remite ultimado el resumen de la Estadística de viviendas, enviaré á dicho Ayuntamiento un delegado con las dietas de veinticinco pesetas diarias á costa de dichos funcionarios, y que habrá de permanecer en aquel Municipio hasta la ultimación de este servicio.

En dicho estado resumen deben constar las familias que viven en cada entidad de población y no los individuos como se hizo figurar en las hojas auxiliares A y B.

Oviedo, 1.º de Enero de 1911.— El Gobernador, Francisco Roncalés.

R. al núm. 6.027

## Anuncio

Se hace saber que el día 8 de Enero próximo dará principio el personal facultativo de este distrito, previo reconocimiento, á las operaciones de demarcación de la mina de hierro «Dolores 3.ª», expediente número 11.474, sita en el Cordal de Peón y Sierra de Caes, del término de Villaviciosa, de cuya mina es colindante la titulada «Dolores», 11.350, y es propietario de ambas D. José Cabal Sanchez, vecino de Oviedo.

Lo que se anuncia en cumplimiento del artículo 31 de la vigente Ley de Minas; advirtiéndose que las operaciones serán otra vez anunciadas si por cualquier causa imprevista no pudieran dar principio en el día señalado ó en los siete siguientes.

Oviedo, Diciembre 30 de 1910.—El Ingeniero Jefe, E. Cantalapiedra.

R. al núm. 6.044.

## ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA  
PROVINCIA DE OVIEDO

## CIRCULAR

En la prevención 15.ª de la Circular por esta Administración dictada y que se insertó en el BOLETIN OFICIAL número 239, correspondiente al día 13 de Octubre último, se disponía que los Ayuntamientos y Juntas periciales se hallaban en el ineludible deber de presentar en estas oficinas y en la tercera decena de Noviembre los repartimientos de rústica y urbana, las listas cobratorias y las matrices cubiertas, para proceder á su exámen y censura; y como transcurrido con exceso ese plazo hubo muchos Ayuntamientos que no cumplieron el servicio, esta Administración con fecha 9 del actual se dirigió á las Corporaciones morosas concediéndoles un plazo de cinco días para que enviaran dichos documentos en condiciones de aprobación.

A pesar de tales requerimientos no han cumplido con el servicio los Ayuntamientos que se citan en la relación adjunta, y como esta demora puede originar graves trastornos en la buena marcha de la Administración, ya que se trata de documentos cobratorios que han de ser contraídos en cuenta para que tenga efecto su recaudación desde el primer trimestre del año próximo, se previene á las citadas entidades, que, si en el término improrrogable de ocho días no cumplen con el servicio, enviando los mencionados documentos, se les aplicará con todo rigor el artículo 81 del vigente Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, imponiéndoles la correspondiente multa y haciendo responsables mancomunadamente á los individuos de dichas Corporaciones del pago de los trimestres que por su incuria y negligencia no puedan ser cobrados en tiempo oportuno.

Lo que se hace público para conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

Oviedo, 29 de Diciembre de 1910.—Por el Administrador de Hacienda, José Mazarrasa.

Relación que se cita:

Aller  
Amieva  
Bimenes  
Candamo  
Cangas de Onis

Cangas de Tineo  
Caso  
Castropol  
Colunga  
Corvera  
Cudillero  
Grandas de Salime  
Illano  
Illas  
Laviana  
Leitariegos  
Llanes  
Miranda  
Morcin  
Onís  
Parres  
Piloña  
Proaza  
Regueras  
Riosa  
Ribadesella  
Ribadedeva  
San Martín de Oscos  
Santo Adriano  
Tapia  
Taramundi  
Tineo  
Valle alto de Peñamellera.  
Valle bajo de Peñamellerera  
Vega de Ribadeo  
Villaviciosa  
Villayón

## Patente de industrial en ambulancia

## CIRCULAR

Caducando en 31 del corriente mes la validez de las patentes de la tarifa quinta, sección segunda, en ambulancia, de que se hallan provistos los individuos que se dedican al ejercicio de las diferentes industrias que aquella sección abarca, considera de su deber esta Administración llamar la atención de los señores Alcaldes encargados de la expedición de las órdenes y de las propias patentes, donde no exista recaudador, á fin de que no omita en ningún caso lo preceptuado en los artículos 59 y 133 al 149 inclusive del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, reformado por Real orden de 13 de Julio del año 1902 respecto á la obligación en que se hallan de no consentir el ejercicio de las industrias en ambulancia sin previa presentación del certificado talonario, por el cual se justifica que los interesados se hallan al corriente del pago de la contribución reglamentaria.

Como quiera que las referidas patentes correspondientes al ejercicio de 1911, han sido requisitadas ya por la Administración é Intervención, las cuales han pasado á la Tesorería con las formalidades reglamentarias, se exigirá desde luego por las expresadas autoridades locales el requisito indispensable marcado en el repetido artículo 58, para que los industriales en ambulancia se provean de las patentes antes del día último del próximo mes de Enero, cuidando de cursar á esta Administración en las épocas reglamentarias las declaraciones de alta que determina el artículo 142 del Reglamento.

La tolerancia y omisión de los Alcaldes que den lugar á comisión de actos defraudatorios, les hace incurrir en las responsabilidades que señala el párrafo 6.º del artículo 172, los cuales evitarán con la prohibición en absoluto, y en todos los casos, del consentimiento de instalaciones de puestos en las localidades, y exhibición por las calles de los artículos y géneros que ofrezcan al público, no consintiendo

ninguna clase de espectáculos, juegos permitidos por la Ley, ni otras curiosidades, cuando los que las presenten no posean patente.

Por virtud de la nueva Ley de presupuestos aprobada en Cortes ensanccionada, han sido modificadas las cuotas de la contribución industrial que regirán desde 1.º de Enero en la siguiente forma:

1.ª Las cuotas del Tesoro quedan aumentadas con el 20 por 100 que figura como transitorio, el cual desaparece.

2.ª De dicha cuota formada por la del Tesoro y 20 por 100 se extrae el 13 por 100 de recargo municipal en vez del 16 que se venía sacando de la cuota del Tesoro, el cual 13 por 100 en las industrias en ambulancia se aplica también al Tesoro.

Unidas ó totalizadas las cuotas del Tesoro y recargo del 13 por 100, se saca de este producto el 5 por 100 de premio de cobranza, etc., en vez del 6 por 100 que queda sustituido por el 5 por 100 citado, uniéndose en la última casilla las anteriores partidas, y dicho 5 por 100, quedando así formada la cuota total de recargos.

La Administración, como encargada directamente de la gestión de este servicio, empleará los medios á su alcance para conseguir por sí y proponer las responsabilidades contra todos los funcionarios y autoridades que con sus actos den ocasión á la comisión de hechos defraudatorios.

Oviedo, 29 de Diciembre de 1910.—Por el Administrador, José Mazarrasa.

R. al núm. 6.025.

## INSPECCION DE HACIENDA

## Propiedades.—Anuncio.

En esta Inspección de Hacienda se tramita un expediente de investigación en averiguación de los derechos que el Estado pueda tener á la finca que se describe á continuación:

Concejo de Grado.—Finca rústica en el Bogedol, á heredad, prado y pasto, llamada Bravo de Juanin, de unas seis áreas, y linda al Norte y Oeste con calleja, Sur finca de D. Martín del Valle y al Este finca de los herederos del Marqués de Ferreras; tiene edificada una casa habitada por Rafael Fernández.

Lo que se hace público por el presente, para que los que se crean con algún derecho á la finca descripta lo manifiesten por escrito ante esta oficina, dentro del plazo de veinte días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL.

Oviedo, 25 de Diciembre de 1910.—El Jefe de la Inspección, P. S., Adolfo Fernández.

R. al núm. 6.024

## JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO ELECTORAL

Conforme al art. 22 de la Ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, las Juntas municipales que se citan han señalado como locales para Colegios electorales en que habrán de celebrarse las elecciones en el año de 1911, los que se expresan á continuación:

## DE CABRALES

Distrito primero, Sección primera

Escuela de niñas de Carreño,

Distrito primero, Sección segunda  
Escuela pública de niñas de Puertas.

Distrito segundo, Sección única

Escuela pública de niños de Arenas.

Cabrales (Carreño) á 22 de Diciembre de 1910.—R. de la Huerta.—Por su mandato, Rafael Viejo Fernandez.

R. al núm. 6.022

## DE CASTROPOL

Distrito primero, Sección primera.—  
Castropol

Escuela pública de niños.

Distrito primero, Sección segunda.—  
Figueras

Escuela de niños.

Distrito segundo, Sección primera.—  
Barres

Escuela de niños.

Distrito segundo, Sección segunda.—  
Tol

Escuela de niños.

Distrito tercero, Sección primera.—  
Vega de los Molinos

Escuela de niños.

Distrito tercero, Sección segunda.—  
Belmonte

Escuela pública mixta.

Distrito tercero, Sección tercera.—  
Vilavedelle

La casa que en Vilavedelle habita la familia de D. Indalecio González, de La Galea.

Castropol, 5 de Diciembre de 1910  
Edmundo de Shelly

R. al núm. 6.210.

## DE VALLE BAJO

## DE PEÑAMELLERA

Esta Junta, en sesión de hoy, acordó designar Presidentes y Suplentes de las Mesas electorales para las elecciones que puedan ocurrir durante el próximo bienio de 1911 á 1912, á los señores siguientes:

Distrito primero, Sección primera

Presidente, D. Fernando Mier Hoyos.

Suplente, D. Joaquin Sanchez Ibañez.

Distrito primero, Sección segunda

Presidente, D. Anselmo Noriega Campillo.

Suplente, D. Vicente Simón Suarez.

Distrito segundo, Sección única

Presidente, D. Eladio Verdeja y Gao.

Suplente, D. Manuel Rubin Bear.

Panes, 26 de Diciembre de 1910.—  
Manuel Torre.—Por su mandato, José Diaz.

R. al núm. 6.023

## DE EL FRANCO

Distrito primero, Sección primera.—  
La Caridad

Presidente, D. Mariano Magdalena Santamarina.

Suplente, D. Romualdo Fernandez Castañeira.

Distrito primero, Sección segunda.—  
Miudes

Presidente, D. Celestino Martinez Gonzalez.

Suplente, D. Andrés Lopez Fernandez.

Distrito segundo, Sección primera.—  
San Juan

Presidente, D. Jesús Martinez Murias.

Suplente, D. Liborio Garcia Amago.

Distrito segundo, Sección segunda.—  
La Braña

Presidente, D. Antonio Martinez Alvarez.

Suplente, D. Prudencio Gonzalez Alonso.

La Caridad, 27 de Diciembre de 1910.—José Mendez.

R. al núm. 6.001.

## DE ILLANO

Distrito único, Sección única

Presidente, D. Antonio Martinez Rodriguez.

Suplente, D. Juan Fernandez Lanza.

Illano, 27 de Diciembre de 1910.—Francisco Lopez.—Visto bueno.—El Presidente, Ceferino Fernandez.

R. al núm. 6.000.

Junta provincial  
de Instrucción pública

Por la presente se requiere á los Maestros y Maestras de las Escuelas públicas de esta provincia, para que soliciten del Sr. Ministro de Instrucción pública la jubilación, por exceder de la edad de setenta años y haber cumplido veinte de servicios en la enseñanza, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 20 de Noviembre de 1909, evitando los perjuicios que en otro caso se les irrogarán y obteniendo así los beneficios que les concedió la Ley de Derechos pasivos.

Oviedo, 31 de Diciembre de 1910.—El Gobernador-Presidente, Francisco Roncalés.—El Secretario, Francisco F. Jardón.

R. al núm. 6.028

COMISION PROVINCIAL  
DE OVIEDO

El contratista del servicio de bagajes de la provincia para los años de 1911, 1912 y 1913, ha designado nuevamente representante en el Cantón de Infesto á D. José Brindes, dejando sin efecto el anteriormente nombrado.

Lo que se hace público para conocimiento de las autoridades.

Oviedo, 27 de Diciembre de 1910.—El Vicepresidente, Ramón Prieto.

R. al núm. 6.032.

## SECCION MUNICIPAL

## Alcaldía de Salas

Terminado el padrón de cédulas personales de este concejo para el próximo año de 1911, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, para que los contribuyentes puedan examinarlo y producir las reclamaciones que estimen justas.

Salas, Diciembre 29 de 1910.—El Alcalde, Manuel M. Tablado.

R. al núm. 6.031

## Alcaldía de Ribadedeva

Terminado el padrón de cédulas personales para el próximo año y de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y producir las reclamaciones que crean oportunas.

Colombres, 24 de Diciembre de 1910.—El Alcalde, Francisco Dosal.

R. al núm. 6.035.

## Alcaldía de Mieres

D. Vicente Fernandez Herrero, Alcalde Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Mieres.

Hago saber: Que en sesión pública celebrada por esta Corporación municipal el día 23 del corriente mes, se procedió al sorteo para la amortización de 58 obligaciones del empréstito municipal de este Ayuntamiento, habiendo resultado amortizadas las siguientes:

Números 1, 24, 42, 63, 107, 130, 144, 155, 221, 245, 253, 263, 269, 306, 323, 374, 388, 397, 421, 437, 495, 528, 534, 609, 617, 623, 656, 687, 690, 725, 742, 764, 777, 804, 812, 815, 818, 832, 850, 870, 910, 956, 970, 974 998, 1.031, 1.045, 1.047, 1.059, 1.061, 1.074, 1.076, 1.077, 1.124, 1.154, 1.156, 1.161 y 1.176.

Lo que se advierte á los respectivos interesados para que en todo el mes de Enero próximo presenten las obligaciones amortizadas en la Contaduría de este Ayuntamiento ó en la Casa de Banca de los señores Masaveu y Compañía, de Oviedo, para hacerlas efectivas.

Mieres, Diciembre 26 de 1910.—Vicente Fernandez.

R. al núm. 6.030.

## Alcaldía de Tapia

D. Ramón Villamil Campoamor, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de Tapia.

Hago saber: Que habiendo sido declarada la necesidad de la ocupación de fincas sita en término municipal, con motivo de la construcción del trozo primero de la carretera de tercer orden de Figueras á Lagar, por el presente se notifica á D. Anselmo Sanjurjo Fernandez y D. Francisco Perez Tol, vecinos respectivamente de Louterio y Barros, del concejo de Crstropol, para que dentro del término de quince días, á contar desde el siguiente en que apareza inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, efectúen ante

esta Alcaldía el nombramiento de perito que ha de entender en el expediente, cuyo perito ha de reunir las condiciones prevenidas en el artículo 21 de la vigente Ley de Expropiación forzosa, el 32 del Reglamento para su ejecución, el Real decreto de 4 de Julio de 1881, hallarse inscripto en la matrícula y pagando la contribución industrial correspondiente, advirtiéndoles que de no verificarlo se les tendrá por conformes con el perito nombrado por la Administración y válidas las notificaciones que se dirijan al Síndico de este Ayuntamiento.

Tapia, 20 de Diciembre de 1910.—Ramón Villamil.—Hay el sello del Ayuntamiento.

R. al núm. 6.016

## SECCION JUDICIAL

## Juzgado de Ponga

D. Pedro Lopez Muñiz, suplente Juez municipal de Ponga.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil incoado en este Juzgado por don Antonio Sanchez Escandón, contra los sucesores á la herencia de D. Gabriel Muñiz Garcia, y los que se crean con derecho para oponerse, sobre pago de doscientas setenta y dos pesetas y cincuenta céntimos, se ha dictado siguiente sentencia;

«Sentencia:

En Beleño, á diecinueve de Diciembre de mil novecientos diez, el Sr. don Pedro Lopez Muñiz, con los adjuntos D. Manuel Marina Diaz y D. Baldomero Fondon, visto el juicio verbal que pende en este Juzgado, entre partes, de la una D. Antonio Sánchez Escandón, vecino de Sobrefoz, mayor de edad, casado, labrador, demandante, y de la otra los sucesores á la herencia del finado D. Gabriel Muñiz Garcia, mayor de edad, labrador y vecino que fué de Beleño, demandados sobre pago de doscientas setenta y dos pesetas y cincuenta céntimos.

Fallamos:

Que debemos condenar y condenamos al sucesor ó sucesores en la herencia de D. Gabriel Muñiz Garcia, al pago de doscientas setenta y dos pesetas y cincuenta céntimos con las costas de este juicio. Y por esta sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Y en atención á que los demandados se hallan constituidos y declarados en rebeldía se publica dicha sentencia por medio del presente para que les sirva de notificación, parándoles el perjuicio á que dieren lugar.

Dado en Beleño, á diecinueve de Diciembre de mil novecientos diez.—Pedro Lopez.

R. al núm. 6.006.

D. Pedro Lopez Muñiz, suplente Juez municipal de Ponga.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil incoado en este Juzgado por don Francisco Caso Sanchez, contra los sucesores á la herencia de D. Gabriel Muñiz Garcia, y los que se crean con derecho para oponerse sobre pago de trescientas noventa y cinco pesetas, se ha dictado la siguiente sentencia:

Sentencia.

En Beleño, á diecinueve de Diciembre de mil novecientos diez, el Sr. don Pedro Lopez Muñiz, suplente Juez municipal de Ponga, con los adjuntos D. Manuel Marina Diaz y D. Baldomero Fondon, visto el juicio verbal que pende en este Juzgado entre partes de la una, D. Francisco Caso Sanchez, vecino de Sobrefoz, mayor de edad, casado, labrador, demandante y de la otra, los sucesores á la herencia del finado D. Gabriel Muñiz Garcia, mayor de edad, labrador y vecino que fué de Beleño, demandados sobre pago de trescientas noventa y cinco pesetas.

Fallamos:

Que debemos condenar y condenamos al sucesor ó sucesores en la herencia del D. Gabriel Muñiz Garcia, al pago de trescientas noventa y cinco pesetas con las costas de este juicio. Y en atención á que los demandados se hallan constituidos y declarados en rebeldía, se publica dicha sentencia por medio del presente para que les sirva de notificación parándoles el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Beleño á diecinueve de Diciembre de mil novecientos diez.—Pedro Lopez.

R. al núm. 6.008.

## Juzgado de Cudillero

D. Jose Miranda Menendez, Secretario del Juzgado municipal de Cudillero.

Certifico: Que en el juicio verbal de que se hará merito recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma dicen:

En la villa de Cudillero, á nueve de Diciembre de mil novecientos diez, el Tribunal municipal de e te término compuesto del señor Juez D. Felix S. Coronas y de los Adjuntos don Bernardo Garcia y D. Juan Martinez; habiendo visto este juicio verbal entre partes, de la una y como demandante D. José Pelaez y Bermudez, mayor de edad y vecino de Soto, en este término, como apoderado le su convecino D. José Prieto y Menendez, mayor de edad, soltero, labrador y como demandados D.<sup>a</sup> Amalia Lopez y Pelaez, acompañada de su esposo D. José Lopez Lopez, mayores de edad y vecinos que fueron de San Pedro, en el citado Soto, hoy ausentes en ignorado paradero, sobre que la D.<sup>a</sup> Amalia, como heredera de su difunta madre D.<sup>a</sup> Gertrudis Pelaez Martinez, pague al D. José Prieto la suma de doscientas pesetas de principal é intereses devengados á razón de doce pesetas cada año, segun documento privado de veintiocho de Diciembre de mil novecientos seis.

Fallamos

Que debemos condenar y condenamos á la demandada D.<sup>a</sup> Amalia Lopez y Pelaez á que como heredera de su madre D.<sup>a</sup> Gertrudis Pelaez pague al D. José Prieto la cantidad de doscientas treinta y seis pesetas con los intereses sucesivos que venganzan, con expresa imposición de costas.

Así por esta sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por la rebeldía de los demandados, y á fin de que le sirva de notificación lo pronunciamos, manda-

mos y firmamos.—Felix S. Coronas.—Juan Martínez.—Bernardo García.

#### Publicación

La anterior sentencia fué leída y publicada por el Sr. Juez que la suscribe estando en audiencia pública del día de su fecha, doy fé.—José Miranda, Secretario.

Y para que sirva de notificación á los demandados, expido la presente visada por el Sr. Juez en Cudillero á nueve de Diciembre de mil novecientos diez.—José Miranda.—V.º B.º—Felix S. Coronas.

R. al núm. 5.978.

#### Juzgado de Castropol

D. Perfecto Alvarez y Alvarez, Juez accidental de primera instancia de la villa y partido de Castropol.

Hago saber: Que en las diligencias de ejecución de sentencia del juicio de menor cuantía seguido á instancia de doña Marcelina Alonso, de Fresles, y otros contra D. Manuel, D. Agustin y D. Alejandro Siñeriz, sobre pago de un crédito, se embargaron y sacan á pública subasta los bienes siguientes:

Al D. Manuel Siñeriz:

1. El útil de un coto con tres castaños pequeños, en la Vega de Langunio, en Viredos: de treinta y seis centiáreas; tasado en veinticinco pesetas.

2. El útil de otro coto de tres castaños, en igual situación: de sesenta y cinco centiáreas; tasado en cincuenta pesetas.

3. El útil del sitio de un castaño: de cinco centiáreas, fuera de la Vega de Langunio; tasado en quince pesetas.

4. El útil de un soto con tres castaños, donde llaman la Caurela: de cuarenta y cinco centiáreas; tasado en cuarenta pesetas.

5. El útil de un soto con dos castaños en la Vega de Artosa: de un área y ochenta centiáreas; tasado en cincuenta pesetas.

6. El útil de un coto con siete castaños en la entrada de la Artosa: de dos áreas; tasado en treinta pesetas.

7. El útil de un coto con seis castaños, abajo del anterior: de dos áreas; tasado en treinta pesetas.

8. La tercera parte del útil de un terreno á prado regadío, campo, labradío y monte, llamado de la Carballoira: mide todo tres hectáreas y doce áreas; y se tasó dicha tercera parte en mil ciento sesenta y siete pesetas.

9. El útil de una tierra labradía, en la Sierra del Riran, llamada el Pasadoiro: de tres áreas noventa y dos centiáreas; tasada en ciento cuarenta pesetas.

10. El útil de otra labradía en la Sierra de Arriba, llamada Arbueiro: de diez áreas sesenta centiáreas: tasada en doscientas cuarenta pesetas.

11. La mitad del útil de un monte en abertal, llamado del Valle del Centro ó Reguerin, mide todo cinco hectáreas y cuarenta y dos áreas; y se tasó esta mitad en seiscientos pesetas.

12. El útil de un monte sobre el Cierro de la Barreira, de cuarenta y tres áreas veinte centiáreas; tasado en ciento sesenta pesetas.

13. El útil de un monte en el Cierro Novo, de veintitres áreas; tasado en ciento veinte pesetas.

14. El útil de un monte en la misma situación, de treinta y dos

áreas; tasado en ciento cincuenta pesetas.

15. El útil de un monte llamado de Sub la Sierra, de dieciséis áreas; tasado en cien pesetas.

16. Un monte en términos de Trelles, llamado Pico del Aguila, de veinte áreas; tasado en 100 pesetas.

17. El directo de una tierra labradía llamada los Careiyos, de veinticuatro áreas; tasado en ciento veinticinco pesetas.

18. Y el directo de otra labradía, en Farrebarre, llamada del Sucon, de cincuenta áreas; tasado en quinientas pesetas.

A D. Agustin Siñeriz:

19. Un inculto en Trelles, llamado del Río de Sequeiro, de treinta áreas; tasado en cuarenta pesetas.

20. El directo de un prado regadío, en Farrebarre, de diez áreas; tasado en doscientas ochenta pesetas.

21. El útil de un coto con dos castaños, en la Vega de Langunio, á la entrada de la Camilla, de veintiocho centiáreas; tasado en veinte pesetas.

22. El útil de un coto con siete castaños, en la misma situación, de dos áreas; tasado en cincuenta pesetas.

23. El útil de un coto con dieciocho castaños, llamado Canel de Arriba, de seis áreas; tasado en 100 pesetas.

24. El útil de un coto, en el Canalín, con dieciocho castaños y siete nogales, de seis áreas nueve centiáreas; tasado en doscientas pesetas.

25. El útil de un coto, en la Vega de la Artosa, de un área treinta y dos centiáreas; tasado en sesenta pesetas.

26. El útil de un coto, abajo del anterior, con seis castaños, de un área; tasado en sesenta pesetas.

27. La tercera parte del útil del terreno del número 8; tasado como él en mil ciento sesenta y siete pesetas.

28. El útil de una tierra labradía, en la Sierra del Ribón, llamada Carballosa, de cuatro áreas setenta y seis centiáreas; tasado en ciento veinte pesetas.

29. El útil de otra labradía, en la misma Sierra, llamada el Trutoiro, de nueve áreas setenta y dos centiáreas; tasado en doscientas pesetas.

30. El útil de otra labradía, en dicha Sierra, llamada el Toro, de diez áreas cuarenta y seis centiáreas; tasado en doscientas cincuenta pesetas.

31. El útil de otra labradía, en la Sierra de Arriba, llamada el Baltan, de nueve áreas cuatro centiáreas; tasada en doscientas cincuenta pesetas.

32. El útil de otra labradía, en la misma Sierra, llamada Jardin, de dos áreas setenta y nueve centiáreas; tasado en setenta y cinco pesetas.

33. El útil de un monte abertal, llamado de Encima de la Barreira, de treinta y dos áreas cuarenta centiáreas; tasado en ciento veinticinco pesetas.

34. La mitad del útil del terreno número once; tasado como él en seiscientos pesetas.

35. Y el útil de un monte frago-so, llamado de Sub la Sierra, de veinte áreas; tasado en cien pesetas.

Y á D. Alejandro Siñeriz:

36. El directo del solar de la casa de Pantin, en Trelles, de un área; tasado en ciento veinte pesetas.

37. El útil de una casa, en la Carballosa, que linda con el corral, dos áreas cincuenta y cinco centiáreas; tasado en quinientas cincuenta pesetas.

38. El útil de un campo con fru-

tales, arriba de dicho corral, de cuatro áreas noventa y cuatro centiáreas; tasado en ciento setenta y cinco pesetas.

39. El útil de un hórreo de madera, con una bodega terrena, de veinte metros cuadrados, tasado en noventa pesetas.

40. El útil de un huerto pegante á la casa, de dos áreas cincuenta y tres centiáreas; tasado en cien pesetas.

41. El útil de una tierra llamada La Huerta, de trece áreas cuarenta y dos centiáreas; tasado en quinientas pesetas.

42. El útil de un terreno á labradío é inculto, con castaños, llamado Huerta de Abajo, de cuarenta áreas; tasado en doscientas cincuenta pesetas.

43. El útil de un coto con cuatro castaños, en la Vega de Langueiro, de cincuenta y seis centiáreas; tasado en treinta y cinco pesetas.

44. El útil de un coto con diez castaños, en la Vega de Langueiro, de dos áreas; tasado en ochenta pesetas.

45. El útil de la veintiuna parte de la Vega labradía del Langueiro, que mide toda una hectárea y veinte áreas; tasado en doscientas pesetas.

46. El útil de un coto con diez castaños, en la Vega de Artosa, de dos áreas veintiocho centiáreas; tasado en ciento veinte pesetas.

47. La tercera parte del útil de la finca del número ocho; tasada en mil ciento sesenta y siete pesetas.

48. El útil de una tierra labradía, en la Sierra del Ribón, llamada del Río de nueve áreas setenta y cinco centiáreas; tasado en trescientas veinte pesetas.

49. El útil de un prado, llamado Pradin del Posadoiro, de cincuenta centiáreas; tasado en treinta pesetas.

50. El útil de una tierra labradía, en la Sierra de Arriba, llamada El Couso, de seis áreas ochenta centiáreas; tasado en trescientas cincuenta pesetas.

51. Y el útil de un inculto en el Cierro del Jorvo, de veintinueve áreas ochenta y dos centiáreas; tasado en ciento veinticinco pesetas.

La subasta tendrá lugar el día treinta y uno de Enero próximo, á las once, en la sala de audiencia, bajo las siguientes condiciones: no se han suplido aún los títulos de propiedad; no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del precio de tasación; para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar cuando menos el diez por ciento del avalúo, y que serán de cuenta de los rematantes los gastos de las escrituras que se otorguen.

Dado en Castropol y Diciembre veinticuatro de mil novecientos diez.—Perfecto Alvarez.—El Actuario, Enrique Murias.

R. al núm. 5.986

#### Juzgado de Colunga

D. José García Ramos y Rodríguez San Pedro, Juez municipal suplente en funciones de la villa de Colunga.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil de que se hará mérito se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia:

En el Juzgado municipal de Colunga y Diciembre dos de mil nove-

ciento diez, el Tribunal municipal de este término, habiendo visto y examinado estos autos de juicio verbal civil, seguidos entre partes, de la una como demandante D. Bernardo Adolfo Pisó Isla, casado, mayor de edad, empleado, y vecino de esta villa, como cesionario de los créditos que á su favor tenía D. Vicente García, y de la otra parte como demandados D. Sergio Candosa y su esposa D.ª Josefa Manjón, ambos mayores de edad y vecinos de La Riera, sobre pago de veinticinco pesetas veinticinco céntimos y;

Fallamos:

Que debemos de condenar y condenamos á D. Sergio Candosa y á doña Josefa Manjón á que paguen al actor, en la representación que ostenta, la suma de veinticinco pesetas veinticinco céntimos, imponiéndoles además todas las costas. Así por esta nuestra sentencia, previamente votada y definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José García Ramos.—Angel García.—Leonardo Montequin.—Rubricado.

Fué publicada al siguiente día hábil.

Y para que sirva de notificación al demandado D. Sergio Candosa, declarado en rebeldía, expido el presente que firmo en la villa de Colunga y Diciembre nueve de mil novecientos diez.—José G. Ramos.—Por su mandado, Francisco del Rivero.

R. al núm. 6.019.

#### REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

PALACIO GARCIA, Rufino, domiciliado últimamente en Tablado, cuyas demás circunstancias se ignoran, procesado por lesiones; comparecerá ante este Juzgado de Pola de Siero, á fin de ingresar en prisión preventiva dentro de diez días. Se le requiere además para que dentro de segundo día presente la fianza de cincuenta pesetas para la responsabilidad civil.

6.003

#### ANUNCIOS NO OFICIALES

#### CENSO GENERAL DE LA POBLACION DE ESPAÑA

En la Administración del BOLETIN OFICIAL (Oficinas del Hospicio de Oviedo) se vende al precio de veinticinco céntimos de peseta la INSTRUCCION para llevar á efecto dicho Censo general. El conocimiento de esta Instrucción es indispensable á cuantas personas hayan de intervenir con carácter oficial en los trabajos censales próximos á realizarse.

Escuela Tipográfica del Hospicio provincial.